



CONTRATO DE "REMODELACIÓN DE OFICINAS DEL SINDICATO STIPES DEL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y MM INGENIEROS, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión", por otra parte comparece EDGAR MAURICIO MARROQUIN PINEDA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación MM INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar MM INGENIEROS S.A. DE C.V. de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno tres uno cero cero siete – uno cero cuatro – cero; que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de "REMODELACIÓN DE OFICINA DEL SINDICATO STIPES DEL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-103/2019, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista realice los trabajos de Remodelación de oficina del Sindicato STIPES del Puerto de Acajutla. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Libre Gestión CEPA LGCA-103/2019, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de agosto de 2019, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 22 de agosto de 2019; III) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de CEPA de fecha 9 de septiembre del 2019 en la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-103/2019; IV) Notificación de

Adjudicación Ref.: UACI-1024/2019, emitida por la UACI, recibida por la Contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); VII) Modificaciones contractuales, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12,750.00), Sin Incluir IVA. II) **FORMA DE PAGO:** Se efectuará UN SOLO PAGO, debiendo el contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El Correspondiente documento de cobro (Comprobante de crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago y una copia; d) Acta de Recepción Definitiva; e) Copia de Garantía de buena obra. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. La contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) Dirección: *Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (iii) NIT: *0614-140237-007-8.* (iv) NRC: *243-7.* (v) Giro: *Servicios para el transporte NCP.* (vi) Contribuyente: *Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita.

CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por el Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización del Comité de Adjudicación de Libre Gestión de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte de la presente Libre Gestión, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) **PLAZO CONTRACTUAL:** El Plazo Contractual será de



CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, el cual estará conformado como sigue:

Actividad	Plazo días calendario
Ejecución física de la obra	TREINTA DÍAS (35) CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional	Hasta CINCO DÍAS (5) CALENDARIOS posteriores a la terminación física de la Obra para elaborar el Acta correspondiente.
Revisión de la obra por parte de CEPA	Hasta CINCO DÍAS (5) días calendario a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional
Subsanación de defectos y/o irregularidades	Hasta DIEZ DÍAS (10) días calendario a partir de la notificación del administrador de Contrato.

II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCION DE LA OBRA. El lugar donde se ejecutará las obras será en la planta baja del edificio administrativo del Puerto de Acajutla. El horario administrativo del puerto es el siguiente: De lunes a jueves de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 hrs.; viernes de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00 hrs. No obstante, previa coordinación será posible autorizar al contratista a trabajar en horas que difieran del horario anteriormente mostrado. OCTAVA: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS, PLAZO DE REVISIÓN Y RECEPCIÓN DEFINITIVA: I) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibida los trabajos y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN Y SUBSANACIÓN. A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el

Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el (suministro servicio), éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez finalizado los trabajos y Transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por el Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

NOVENA: MULTAS. En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en los Artículos 85 y 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo INCLUYENDO EL IVA y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al



oferente que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11 de la Sección I de los Términos de Referencia. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos:

i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA.

II) **GARANTÍA DE BUENA OBRA.** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato INCLUYENDO EL IVA, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de las Obras objeto de la presente Libre Gestión y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista.

DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final."

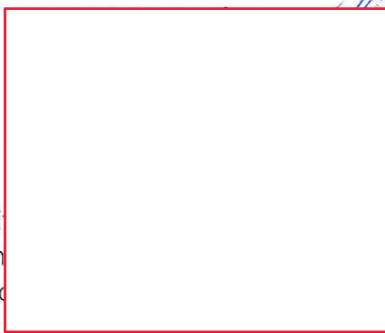
DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato

por parte de CEPA: [REDACTED] y al [REDACTED] II) A la Contratista: [REDACTED] y [REDACTED] Teléfonos: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el [REDACTED], quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la Contratista. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la

Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las "Especificaciones Técnicas" de la Libre Gestión CEPA LGCA-103/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

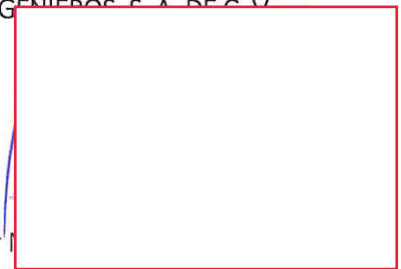
COMISIÓN EJECUTIVA

Emérito
Gerente
y Apod



MM INGENIEROS S.A. DE C.V.

Edgar I
Administrador Unico Propietario y
Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA”, o “la Comisión”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López: b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y, autorizo presidente de la Junta Directiva de la Comisión para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de Libre Gestión y c) Resolución de Adjudicación emitida por el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión el nueve de septiembre del presente año por medio del cual se adjudica a la sociedad MM INGENIEROS, S.A. de C.V la Libre Gestión CEPA LGCA – CIENTO TRES / DOS MIL DIECINUEVE; y por otra parte, comparece el señor **EDGAR MAURICIO MARROQUIN PINEDA**, cuarenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación **MM INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **MM INGENIEROS S.A. DE C.V.** de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno tres uno cero cero siete – uno cero cuatro – cero; que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista” cuya personería doy fe de ser

legítima por haber tenido a la vista documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integral del nuevo Texto del Pacto Social de MM INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MM INGENIEROS, S.A. DE C.V. el cual rige toda la vida jurídica de dicha sociedad, y en el cual consta que la nacionalidad, domicilio y Naturaleza son los antes descritos, que la sociedad opta por el Régimen de Administración Única, y en cualquier caso la Representación Legal será ejercida por el Administrador Único elegido para el período de siete años. Inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS del Libro TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación MM INGENIEROS, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL DIECISEIS de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, en la cual se certifica que en el libro de actas de Junta General se encuentra el acta número veintidós en la cual consta el punto número tres en el que se procedió a la elección del administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente por haber finalizado el periodo de las funciones, resultando electo el señor Edgar Mauricio Marroquin Pineda como Administrador Único Propietario, nombramiento que aún sigue vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "REMODELACIÓN DE OFICINAS DEL SINDICATO STIPES DEL PUERTO DE ACAJUTLA", el objeto del anterior contrato es que la Contratista realice los trabajos de Remodelación de oficina del Sindicato STIPES del Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-CIENTO TRES/DOS MIL DIECINUEVE y demás documentos contractuales; El Plazo Contractual será de CINCUENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, distribuidos según el detalle establecido en el anterior documento; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, y de Buena Obra; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes

explicué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



JM